



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos

10 ENE. 2023

RECIBIDO

Firma Hora 19:30

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

PROYECTO DE LEY: LEY
DE DESARROLLO
AGRARIO INCLUSIVO.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR, a iniciativa del Congresista MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 74 y 75 y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY DE DESARROLLO AGRARIO INCLUSIVO

TÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1°.- Definiciones

Para los efectos del presente Ley los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

- 1.1. **Productores Agrarios:** Son las personas naturales y jurídicas dedicadas principalmente a las actividades comprendidas en la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, a las actividades comprendidas en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a las actividades comprendidas en el Decreto Legislativo 1195, Ley General de Acuicultura.
- 1.2. **Pequeños Productores Agrarios:** Productores Agrarios cuyos ingresos netos anuales del ejercicio anterior no superan 1700 UIT. Salvo mención en contrario, el término Pequeños Productores Agrarios incluye a las Microempresas.
- 1.3. **Microempresas:** Pequeños Productores Agrarios cuyos ingresos netos anuales del ejercicio anterior no superan las 140 UIT.
- 1.4. **Formas Asociativas:** Personas Jurídicas constituidas para comercializar los productos de sus socios o partícipes y/o para ejecutar otras actividades conjuntas comprendidas dentro de la Ley 31110, Ley 29763 y Decreto Legislativo 1195, sus modificatorias y sustitutorias, cualquiera que sea el vínculo asociativo que una a sus socios o partícipes. Son Formas Asociativas las sociedades, asociaciones de productores, cooperativas agrarias, comunidades campesinas o nativas, EPC, EPC-Comunales, personas jurídicas que actúan como operadores de contratos de consorcio o como asociantes en asociaciones en participación, entre otras.
- 1.5. **Signo Distintivo:** El Signo "Cómprale a los Pequeños Productores Agrarios del Perú" y su logotipo, que el MIDAGRI licenciará gratuitamente a los Pequeños Productores Agrarios y a las Formas Asociativas en las que los Pequeños Productores Agrarios mantengan una participación no menor del 49% sobre los resultados o el capital de la Forma Asociativa, siempre que se encuentren inscritos en el Padrón de Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas que se creará en ejecución de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.

- El Reglamento establecerá las reglas de acceso y de exclusión del Padrón de Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas, así como las reglas de uso del signo "*Cómprale a los Pequeños Productores Agrarios del Perú*" y su logotipo. MIDAGRI publicará en su página web la identidad de los Pequeños Productores y de sus Formas Asociativas autorizados a usar el Signo Distintivo.
- 1.6. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
 - 1.7. **PROFIN:** Programa de financiamiento de Proyectos Productivos Agrarios creado por el Artículo 25 de la presente Ley.
 - 1.8. **COFIDE:** Corporación Financiera de Desarrollo SA.
 - 1.9. **IFI:** Las Empresas del Sistema Financiero y las Cooperativas de Ahorro y de Crédito no autorizadas a captar recursos del público.
 - 1.10. **PROBONO:** Programa de incentivos a favor de los deudores de créditos garantizados por PROFIN creado por el Artículo 26 de la presente Ley.
 - 1.11. **PCC:** Programa de Compensaciones para la Competitividad creado por el Decreto Legislativo 1077.
 - 1.12. **Drawback:** Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios regulada por el Decreto Supremo 104- 95-EF, Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, sus normas complementarias y modificatorias.

TÍTULO II ASPECTOS GENERALES

Artículo 2º. – Objeto.

La presente iniciativa tiene por objeto la TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL DEL SISTEMA AGRARIO PERUANO, con la finalidad de rescatar los derechos colectivos e individuales de los Productores Agrarios, garantizándoles progreso y bienestar, y así mismo buscará promover la producción agraria nacional para la seguridad alimentaria saludable de los peruanos(as) con productos alimenticios naturales nacionales, garantizando un sistema agrario sostenible y sustentable con seguridad hídrica, con investigación, ciencia y tecnología y con estabilidad jurídica de la propiedad colectiva e individual de la tierra y el territorio de personas naturales y jurídicas.

Asimismo, promoverá el acceso competitivo de los productos agrarios nacionales en todos los mercados nacionales e internacionales.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ley es de aplicación en todo el territorio nacional que comprende las regiones de la costa, sierra y selva, cuyo objeto es la TRANSFORMACIÓN ESTRUCTURAL DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA, FORESTAL, ACUICULTURA entre otras actividades económicas relacionadas al sector agrario peruano, con la finalidad de lograr un sistema agrario sostenible y competitivo.

Las tierras y territorios de las comunidades campesinas y nativas, de los pueblos indígenas u originarios, así como las tierras de propiedad individual de personas naturales y jurídicas en todo el territorio nacional, son parte del ámbito de aplicación de la presente Ley. Las normas contenidas en esta Ley comprenden a todo predio susceptible de tener uso agrario; reservas de agua, tierras de pastoreo, tierras y territorios con recursos forestales y de fauna, las tierras eriazas, así como, las riberas y márgenes de álveos y cauces de ríos, las reservas y/o fuentes de agua, las tierras de proyectos especiales y en general, cualquier otra denominación legal que reciba el suelo del territorio peruano.

Artículo 4°. - De los Objetivos.

La presente Ley tiene como finalidad que el Estado garantice un ambiente propicio para desarrollar las actividades de los Productores Agrarios en todo el territorio nacional, de acuerdo a los siguientes objetivos:

1. Impulsar la transformación productiva y competitiva de todo el sector agrario nacional, orientado al mercado nacional e internacional, desde la pequeña y mediana agricultura hasta la agroindustria y agroexportación.
2. Fortalecer la gobernanza y sostenibilidad de los territorios hídricos y fuentes de agua.
3. Garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra y del territorio, de manera colectiva e individual, tanto de la persona natural como la jurídica.
4. Planificar y desarrollar las ciudades intermedias con todos los servicios básicos, que conecten las zonas productivas rurales en donde se desarrolle actividades agropecuaria, agroindustrial y forestal.
5. Promover la inversión pública de servicios básicos en territorios de las organizaciones de pueblos originarios, indígenas, afrodescendientes, organizaciones, asociaciones, cooperativas, agroexportación y agroindustrial para elevar el bienestar de los ciudadanos de los territorios agrarios.
6. Normar la gestión y el desarrollo económico de las organizaciones de pueblos originarios e indígenas, de las comunidades campesinas e indígenas y sus organizaciones en el ámbito agrario para promover la inversión pública y privada.
7. Preservar y promover la producción agroecológica y/o orgánica campesina y ancestral, las tecnologías ancestrales, la industria artesanal, el trabajo colectivo y mancomunado, rescatar el ayllu y las mingas.
8. Fomentar los mercados campesinos, mercados agrarios locales, regionales, nacional y el acceso al mercado internacional para todo el sector agrario.
9. Respetar los derechos de la naturaleza y de pueblos indígenas u originarios en el marco de lo establecido en las leyes correspondientes.
10. Implementar modelos asociativos de los gobiernos locales aplicando la Ley 29029 de mancomunidad por cuenca hidrográfica o territorio corredor productivo-económico, entre otros modelos asociativos, para la gestión de los territorios agrarios o con aptitud agraria.
11. Promover un Sistema Financiero agrario que esté acorde a la naturaleza de la agricultura, ganadería, actividad forestal, acuícola de pequeña, mediana y gran escala.
12. Promover la integración libre de la pequeña agricultura con la mediana agricultura, la agricultura de exportación y la agroindustrial.
13. Promover el desarrollo de la educación técnica orientada al sector agrario e información agraria.
14. Promover la investigación, ciencia y tecnología para mejorar la competitividad agraria y del territorio, así como también los ecosistemas de I+D+i.
15. Recuperar la cultura de la producción agroecológica y/o orgánica campesina y ancestral y a escala agroindustrial para garantizar la salud pública.
16. Promover la reconversión nacional de la agricultura tradicional a orgánica de los productores agrarios
17. Promover una regulación adecuada que genere competitividad a todo el sector agrario nacional para su desarrollo, sostenibilidad y competitividad en los mercados nacionales e internacionales.
18. Promover el rescate y la preservación de las tecnologías ancestrales, la industria artesanal, el trabajo colectivo y mancomunado, el rescate del ayllu y las mingas en actividades agrarias y otras relacionadas.

19. Promover la conservación, recuperación y manejo sostenible de las aguas subterráneas y de la napa freática con fines agrarios.
20. Promover la agrupación de unidades productivas menores del sector agropecuario en Cadenas Productivas Integradas con base a la Asociatividad, promoviendo la constitución de cooperativas, Empresas Productivas Capitalizadas (EPC) y Empresas Productivas Capitalizadas Comunes (EPCC).

Artículo 5°. - Definición de sector agrario y complementario.

El sector agrario en el ámbito de aplicación de la presente Ley establece como base estructural al agua, tierra y territorio; y, a las actividades económicas se define como parte del sector primario compuesto por el sector agrícola orientado tanto para el mercado nacional como para el internacional, el sector ganadero o pecuario y el sector forestal, al que se le adhiere: la crianza de camélidos andinos, la acuicultura, la apicultura, la actividad de crianza de aves, otros animales menores y las industrias consecuenciales asociadas, por realidad territorial y su carácter productivo y de cuidado ambiental, se integra a la transformación que propicia esta ley.

Los sectores complementarios, para efectos de la presente ley y se definen de manera sistémica e interrelacionada, por los siguientes campos de actividad:

5.1.- La Agricultura Familiar: Es el modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversos, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, manejo forestal, industrial rural, acuícola y apícola, etc. siendo ésta heterogénea debido a sus características socioeconómicas tecnológicas y por su ubicación territorial.

5.2.- Sector industrial: Tipificado de acuerdo a las actividades comprendidas desde la división 15 hasta la división 37 de la clasificación internacional industrial uniforme, revisión tercera, de la organización de Naciones Unidas. Este sector comprende también a la artesanía.

5.3.- Sector comercial: tipificado de acuerdo a las divisiones 50, 51 y 52 de la clasificación internacional industrial uniforme, revisión tercera, de la Organización de Naciones Unidas.

5.4.- Sector servicios: Empresariales externos en los siguientes campos: elaboración de proyectos, gerencia y asistencia técnica, administración de riesgos, seguridad, mantenimiento, limpieza, salud, laboratorio, profesionales; y cualquier otro que sean necesarios para funcionamiento de las unidades productivas de personas naturales o jurídicas del sector agrario.

Artículo 6°. - Condiciones Básicas:

Para garantizar la transformación productiva y competitiva de la actividad agrícola, pecuaria y forestal el estado garantiza las siguientes condiciones básicas:

1. Otorgar seguridad jurídica a la tenencia y propiedad de las tierras rústicas.
2. Promueve el pluralismo económico, permitiendo el acceso a la propiedad de la tierra a cualquier persona natural o jurídica.
3. Garantizar la libertad de las comunidades campesinas y nativas para: (i) adoptar el modelo de organización empresarial que acuerden; (ii) contratar y asociarse con cualquier empresa; y, (iii) disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales.



4. Promover la formalización y la titulación de la propiedad de los privados y de las comunidades campesinas y nativas como medida para crear riqueza e inclusión financiera.
5. Promover la asociatividad y la creación de cadenas de valor para crear economías de escala, mejorar las competencias e incrementar los ingresos de los Productores Agrarios.
6. Garantizar que la inversión extranjera tendrá el mismo tratamiento que la inversión nacional.
7. Garantizar que las condiciones de libre mercado determinarán los precios de los productos de los Productores Agrarios.
8. Impulsar y promover la inversión pública y privada en tierras eriazas o deforestadas, a fin de habilitarlas para la producción agrícola, pecuaria, forestal y agroindustrial.
9. Promover la capacitación, asistencia técnica y reconversión tecnológica de los Pequeños Productores Agrarios.
10. Promover un ambiente libre de trabajo forzoso, trabajo infantil y de discriminación laboral.
11. Promover la capacitación de los trabajadores y fomentar mayores niveles de participación de la mujer en el trabajo rural.
12. Promover el acceso a financiamiento de los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas a través de los Programas PROFIN y PROBONO creados por la presente Ley, y demás programas creados con el mismo fin.
13. Promover las compras estatales y del sector privado a los Pequeños Productores Agrarios y sus Formas Asociativas para dotar a éstos de los recursos que necesitan para desarrollarse y cumplir con sus obligaciones.
14. Promover los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica, para que brinden las competencias que la industria agraria requiere y se constituyan en fuente de innovación, investigación aplicada y educación permanente.
15. Garantizar la seguridad hídrica mediante la protección de las fuentes y/o reservas de agua y de las cuencas, a través de la gestión sostenible del recurso hídrico, dando seguridad jurídica a los derechos de uso otorgados de acuerdo a ley a personas naturales o jurídicas, desarrollando y promoviendo la inversión pública y privada en la infraestructura hidráulica para la sostenibilidad de toda la cuenca (entre ellas la siembra y cosecha de agua) y la recuperación y tratamiento de las aguas servidas, fortaleciendo y modernizando la gobernanza del agua, las organizaciones de usuarios de riego, desarrollando estrategias e implementando acciones para eliminar el uso ilegal del agua, fomentando el riego tecnificado, entre otros.
16. Asegurar la transformación productiva y el acceso a los mercados con inversión en infraestructura vial, hidráulica, energética, tecnología de la información y comunicación, tecnificación productiva y comercial, presupuesto público, beneficios tributarios y financiamiento.
17. Garantizar el financiamiento de la presente ley con no menos del 5% del PBI gradualmente en los siguientes 3 años siguientes a su aprobación, debido a que el sector dinamizará la economía del país, asegurará la seguridad alimentaria con productos nacionales saludables, generará progreso y bienestar a los Productores Agrarios y ciudadanos, e igualmente, logrará mayor formalización y generación de empleo, dinamizará económicamente las zonas rurales y generará más divisas provenientes de agro exportaciones.